

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María del Rosario Velasco Monzón, del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 30 de abril y 22 de septiembre de 1973 por las que, respectivamente, se denegó petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento, a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios por ella prestados como Auxiliar interino antes de su ingreso por concurso restringido en el citado Cuerpo y se desestimó la reposición promovida respecto a la anterior, declarando, como declaramos que dichas resoluciones impugnadas son conformes a Derecho y quedan, en su consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.—Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Justino Merino Velasco, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Certifico.—José Benítez.—Rubricado».

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2847/1973, de 8 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don Mariano Navarro Rubio.

En consideración a lo solicitado por el Auditor General, en situación de reserva, don Mariano Navarro Rubio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

DECRETO 2848/1973, de 25 de octubre, por el que se le concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Aire don Luis Grande Muñoz.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Aire don Luis Grande Muñoz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

DECRETO 2849/1973, de 25 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don José Gutiérrez Benito.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don José Gutiérrez Be-

nito y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos» CEPSA.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre «Compañía Española de Petróleos» CEPSA en el expediente de asistencia marítima prestada al buque de nacionalidad liberiana «San Miguel» por el remolcador «Francoli» y los pesqueros «Panchicha» y «Pilar Guerrero», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía de Petróleos, Sociedad Anónima», contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina, pronunciada el ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, que modificó en alza, calificando de salvamento los servicios prestados por el remolcador «Francoli» y el pesquero «Panchicha» al buque liberiano «San Miguel», otra del Tribunal Marítimo Central de seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina recurrida por ser conforme a Derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS.
Madrid, 2 de noviembre de 1973.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. — Sres. —

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa de Olivareños de Ribera del Fresno» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1973 por la que se declara la ampliación de la bodega de la «Cooperativa de Olivareños de Ribera del Fresno» (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Cooperativa de Olivareños de Ribera del Fresno», por la industria indicada, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de la existente.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que grava las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se priva a cada una de las Empresas que se citan, de los beneficios fiscales que les fueron concedidos al ser declaradas industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de octubre de 1973, por las que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industrias comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que les fueron otorgados a cada una de las Empresas por las correspondientes Ordenes de este Departamento, las cuales quedan sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Relación que se cita

Sociedad Anónima Conservera Extremeña, S. A. (SACE). Se anula la Orden ministerial de Hacienda de 27 de febrero de 1970.

Central hortofrutícola en Villafranco del Gadiana (Badajoz), por incumplimiento de las condiciones establecidas. Orden ministerial de Agricultura de 19 de enero de 1970.

Estación Hortofrutícola San José S. A., que se subrogó en los derechos y obligaciones concedidos a Hermanos Rodríguez Guillén. Se anulan las Ordenes ministeriales de Hacienda de 29 de febrero de 1968 y 27 de febrero de 1969.

Central hortofrutícola en Gevora del Caudillo (Badajoz), por incumplimiento de las condiciones establecidas. Ordenes ministeriales de 30 de diciembre de 1967 y 6 de marzo de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1973 por la que se declara al perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Coseche-

ros de Tejina», en dicha localidad (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina» (Santa Cruz de Tenerife), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se priva a cada una de las Empresas que se citan de los beneficios fiscales que les fueron concedidos al ser declaradas industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 5 de octubre de 1973, por las que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industrias comprendidas en sectores industriales agrarios de «interés preferente» a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que les fueron otorgados a cada una de las Empresas por las correspondientes Ordenes de este Departamento, las cuales quedan sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas, por las mencionadas Empresas.

Relación que se cita

Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural de Murcia, Centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), por incumplimiento de las condiciones establecidas. Orden ministerial de Agricultura de 18 de enero de 1968. Se anula la Orden ministerial de Hacienda de 5 de marzo de 1968.

Cooperativa Murciana de Productos Agropecuarios (Comurpa), que se subrogó en los derechos y obligaciones concedidos a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (Utocol).

Central hortofrutícola de Murcia, por incumplimiento de las condiciones establecidas. Ordenes ministeriales de Agricultura de 13 de mayo de 1965 y 14 de julio de 1966. Se anula la Orden ministerial de Hacienda de 20 de julio de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.